



MEMORANDO CIRCULAR OCAM 95-02

3 de febrero de 1995

**ALCALDES, DIRECTORES DE FINANZAS
Y AUDITORES INTERNOS**

Hiram E. Cerezo Suárez

Hiram E. Cerezo Suárez
Comisionado

**INFORMES FINANCIEROS ANUALES A SOMETERSE A LA
OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES**

El Artículo 7.011, inciso (d) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que:

"El Alcalde rendirá al Comisionado los informes que éste estime necesarios dentro del término que éste disponga sobre el resultado de las operaciones fiscales durante el año fiscal, conforme al Sistema Uniforme de Contabilidad Computadorizado diseñado para los municipios. Además, preparará y someterá todos aquellos informes financieros que periódica o eventualmente le requiera la Asamblea Legislativa, el Gobernador de Puerto Rico, el Comisionado o cualquier funcionario con la autoridad de ley o reglamento para requerir tales informes a los municipios."

En virtud de las facultades que se le conceden al Comisionado de Asuntos Municipales en el Artículo antes mencionado, se está requiriendo a los municipios que estén certificados por nuestra Oficina en la conversión al Sistema Uniforme de Contabilidad Mecanizado los siguientes informes financieros:

- 1. Informe de Ingresos Actuales y Estimados para los Fondos 01, 02, 20, 21 y 70.*

INFORMES FINANCIEROS ...

Página 2

3 de febrero de 1995

- 2. Informe de Asignación, Gastos y Obligaciones para los Fondos 01, 02, 20, 21 y 70.**
- 3. Informe Detallado de Revisión de Presupuesto para el Fondo 01.**
- 4. Estado de Situación para los Fondos 01, 02, 20, 21 y 70.**
- 5. Informe de Ingresos de Gastos para los Fondos 01, 02, 20, 21 y 70.**
- 6. Conciliaciones Bancarias.**

Al finalizar cada año fiscal el Director de Finanzas preparará y rendirá un informe general (que incluye los seis (6) documentos antes mencionados) que contendrá todas las operaciones de ingresos y egresos verificadas durante el año, incluyendo las de depósitos y fianzas, empréstitos, resoluciones conjuntas y cualesquiera otras, aunque no se deriven del presupuesto en que haya intervenido la cuenta de Caja. En este informe general se determinarán y fijarán los créditos a favor o en contra del municipio al 30 de junio, las economías obtenidas y los recursos pendientes de cobro. El mismo deberá estar en poder del Comisionado de Asuntos Municipales en o antes del 30 de septiembre de cada año.

Los municipios que aún no se han certificado en el Sistema Uniforme de Contabilidad Mecanizado, deberán someter la Liquidación Presupuestaria (Modelos 30 a-b y 31 a-b-c), en o antes del 30 de septiembre.

Aprovechamos para informarle que las liquidaciones presupuestarias del año fiscal 1991-92 hasta el presente, se someterán al Comisionado de Asuntos Municipales, mientras las anteriores a dicho año fiscal se referirán al Secretario de Hacienda.

La Liquidación Presupuestaria resulta imprescindible para conocer y evaluar las operaciones efectuadas por el municipio durante el año económico y para determinar su situación financiera al cierre de las operaciones de cada año. Además, proporciona los datos para posibles reajustes presupuestarios y para la presentación del informe de las finanzas y actividades administrativas que el Alcalde le debe someter a la Asamblea Municipal, no más tarde del 15 de octubre de cada año.

Confiamos que este informe será rendido dentro del límite establecido.